



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés. -

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ANGELA MARIA ADARVE ESTRADA y OTROS
Demandados	CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S. y OTRO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00306-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio 151
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

- 1. ANGELA MARÍA ADARVE ESTRADA
- 2. LINA MARYORY FRANCO ADARVE
- 3. MAURICIO CASTRO ADARVE

En contra de:

- 1. CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S
- 2. ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ TAMAYO

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

1. ANGELA MARÍA ADARVE ESTRADA
2. LINA MARYORY FRANCO ADARVE
3. MAURICIO CASTRO ADARVE

En contra de:

1. CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S
2. ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ TAMAYO

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3°.- DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1° Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL sobre el siguiente bien:

° vehículo automotor distinguido con la placa TMW 877. Para tal efecto se ordena OFICIAR a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado Antioquia, una vez la parte actora preste caución por la suma de \$5.000.000, para garantizar los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de dicha medida.

4°.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible allegue toda la documentación acompañada con el libelo demandatorio, conforme a las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es,

puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR con el número de radicado asignado.

5°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. DARIO POSADA CASTRO para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

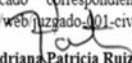
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

DGP